

Nº de Cargos	Denominación	Código	Grado	Jornada
Planta Global				
1 (Uno)	Profesional Universitario	3020	12	8
8 (Ocho)	Profesional Universitario	3020	14	8
1 (Uno)	Médico	3085	21	5
2 (Dos)	Médico	3085	21	6
1 (Uno)	Odontólogo	3087	17	4
2 (Dos)	Odontólogo	3087	21	6
2 (Dos)	Medico Especialista	3120	22	6
1 (Uno)	Medico Especialista	3120	22	5
2 (Dos)	Medico Especialista	3120	22	8
2 (Dos)	Medico Especialista	3120	23	4
5 (Cinco)	Medico Especialista	3120	23	6
1 (Uno)	Técnico Administrativo	4065	15	8
3 (Tres)	Técnico Administrativo	4065	17	8
3 (Tres)	Técnico Administrativo	4065	18	8
1 (Uno)	Auxiliar Administrativo	5120	21	8
8 (Ocho)	Auxiliar Administrativo	5120	23	8
4 (Cuatro)	Secretario	5140	14	8
1 (Uno)	Conductor Mecánico	5310	17	8
6 (Seis)	Conductor Mecánico	5310	19	8
5 (Cinco)	Celador	5320	13	8
13 (Trece)	Auxiliar de Servicios Asistenciales	5350	21	8

Artículo 2°. Créanse los siguientes cargos de empleados públicos dentro de la planta global de la Empresa Social del Estado Policarpa Salavarrieta:

Nº de Cargos	Denominación	Código	Grado	Jornada
Planta Global				
11 (Once)	Profesional Universitario	3020	14	4
3 (Tres)	Profesional Universitario	3020	14	6
2 (Dos)	Odontólogo	3087	21	4
7 (Siete)	Medico Especialista	3120	22	4
1 (Uno)	Técnico Administrativo	4065	14	8
3 (Tres)	Técnico Administrativo	4065	16	8
1 (Uno)	Técnico Administrativo	4065	16	4
1 (Uno)	Técnico Administrativo	4065	17	6
1 (Uno)	Auxiliar Administrativo	5120	14	8
1 (Uno)	Auxiliar Administrativo	5120	18	8
6 (Seis)	Auxiliar Administrativo	5120	20	8
1 (Uno)	Conductor Mecánico	5310	15	8

Artículo 3°. El Gerente de la Empresa Social del Estado Policarpa Salavarrieta, distribuirá mediante resolución los cargos de la planta globalizada y ubicará el personal de conformidad con la estructura interna, los planes, programas y necesidades del servicio.

Artículo 4°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto número 2359 de 2004.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 25 de noviembre de 2005.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

El Ministro de la Protección Social,

Diego Palacio Betancourt.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Grillo Rubiano.

DECRETO NUMERO 4342 DE 2005

(noviembre 25)

por el cual se modifica la planta de personal del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública los estudios de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004 y los artículos 95 y 97 del Decreto 1227 de 2005, el cual obtuvo concepto favorable de ese Departamento Administrativo;

Que para los fines de este Decreto la Dirección General de Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, otorgó certificado de viabilidad presupuestal;

Que el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, en sesión del 24 de noviembre de 2005, decidió someter a la aprobación del Gobierno Nacional la adición de la planta de personal, como consta en el Acta No. 07 de 2005,

DECRETA:

Artículo 1°. Créanse en la planta de personal de empleados públicos del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, los siguientes cargos:

Nº de Cargos	Denominación	Código	Grado	Jornada
Planta Global				
1 (Uno)	Profesional Especializado	3010		18
8 (Ocho)	Profesional Especializado	3010		16
12 (Doce)	Profesional Universitario	3020		14

Artículo 2°. El Director General del Invima, distribuirá los cargos de la planta global a que se refiere el artículo 1° del presente decreto, mediante Acto Administrativo y ubicará el personal teniendo en cuenta la organización interna, las necesidades del servicio, los planes y programas de la entidad.

Artículo 3°. La provisión de estos cargos se efectuará de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 y el artículo 7° del Decreto 1227 de 2005.

Artículo 4°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente el Decreto 212 del 27 de enero de 2004.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., 25 de noviembre de 2005.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

El Ministro de la Protección Social,

Diego Palacio Betancourt.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Grillo Rubiano.

DECRETO NUMERO 4269 DE 2005

(noviembre 23)

por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 54 de la Ley 489 de 1998,

DECRETA:

Artículo 1°. Modifícanse los numerales 11, 15 y 25 del artículo 2° del Decreto 210 de 2003, los cuales quedarán así:

11. Formular dentro del marco de su competencia las políticas relacionadas con los instrumentos que promuevan la productividad, la competitividad y el comercio exterior.

15. Velar por la pertinencia, estabilidad y debida aplicación de los incentivos a la productividad y competitividad y a las exportaciones, así como por la expedición de regulaciones y procedimientos dirigidos a fortalecer la competitividad de la oferta exportable colombiana en el mercado externo.

25. Llevar el registro de producción nacional, de la declaración escrita sobre los contratos de exportación de servicios, de contratos de importación de tecnología, de turismo y expedir las certificaciones pertinentes.

Artículo 2°. Modifícase el numeral 2.4 del artículo 6° del Decreto 210 de 2003, el cual quedará así:

2.4 Dirección de Comercio Exterior.

2.4.1. Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones.

2.4.2. Subdirección de Prácticas Comerciales.

2.4.3. Direcciones Territoriales

Artículo 3°. Adiciónase el numeral 11 al artículo 11 del Decreto 210 de 2003.

11. Mantener actualizadas las bases de datos de usuarios de los instrumentos de promoción que permitan la evaluación de su utilización.

Artículo 4°. Modifícase el numeral 1 del artículo 18 del Decreto 210 de 2003, el cual quedará así:

1. Desarrollar las funciones de ejecución, control y vigilancia de la política de comercio exterior en materia de trámites, procedimientos de comercio exterior y prácticas desleales de comercio, y realizar estudios y análisis estadísticos sobre las operaciones de comercio exterior.

Artículo 5°. Adiciónase el numeral 16 al artículo 18 del Decreto 210 de 2003.

16. Administrar la Ventanilla Unica de Comercio Exterior de conformidad con lo establecido en el Decreto 4149 del 10 de diciembre de 2004, para racionalizar trámites y procedimientos de comercio exterior.

Artículo 6°. Modifícase el numeral 5 del artículo 19 del Decreto 210 de 2003, el cual quedará así:

5. Realizar el control de la utilización de las licencias anuales de importación de las empresas petroleras, mineras y de servicios a estas, en coordinación con el Comité de Importaciones, para garantizar el adecuado manejo de las autorizaciones aprobadas.